Boletín N° 9.217-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que incorpora un inciso final al artículo 50 de la Carta Constitucional para limitar a dos los periodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como senador.

Estamos enfrentados como país al desafío de una Asamblea Constituyente, para lo cual se hace necesario desde el día de hoy a afirmar posiciones ante los defectos que presenta nuestra institucionalidad, particularmente en cuanto a la posibilidad de ser reelecto eternamente al cargo de senador.

Quienes suscriben este proyecto saben bien que no es conveniente a su interés personal promover esta idea, pero sabemos bien que lo que debe motivar la labor parlamentaria es el bien del país, el bien común, más allá de los intereses personales. Esto es parte del estándar de probidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la misma Constitución.

La probidad, la conducta honrada, honesta, libre de tacha o reparo ético o legal, no es sólo una conducta personal: requiere de dispositivos jurídicos que la alienten o le den vida. No todo puede quedar a la autorregulación de los partidos políticos o de la voluntad de los independientes.

La política en Chile tiene la tendencia a generar caudillismos, vale decir, la concentración del poder político en ciertas figuras sin contrapeso, que pasan a dominar ciertos temas o territorios, como si fuera un monopolio personal. Luego viene el clientelismo, que implica una negociación de ayudas, prebendas o privilegios a cambio de apoyo político al caudillo. Quienes llevamos años en la función parlamentaria, quienes tenemos experiencia y un ánimo sincero por cambiar las cosas, comprobado por actos, y no sólo por palabras, podemos decir con libertad, que “de todo ha pasado por delante de nuestros ojos”.

Respecto de los senadores, nuestra actual Constitución, reformada el año 2005, dispone en su artículo 49:

“El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción.

La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva”.

Luego, en el artículo 50, ordena:

“Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza único media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección”.

Finalmente, en el artículo 51, la ley fundamental manda que:

“Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.
Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos”.

La figura del senador no puede ser la de un faraón, quien asume el cargo hasta el fin de sus días. No pueden haber cargos eternos, y no se puede negar que existen incentivos políticos poderosos para mantener ciertas figuras, más de las deseables, eternamente en algunos cargos.

Respecto a esto los mecanismos jurídicos guardan un silencio a estas alturas cómplice. En Chile teneos la tendencia cultural colonial de apoyar el viejo adagio del “quien tiene, mantiene”. Ello no sólo respecto del electo, sino que a posteriori de sus descendientes.

Muchos creen que siendo corregido el sistema binominal se podrán corregir estas distorsiones, pero no. El sistema electoral corregirá el sistema electoral, pero la tendencia popular a elegir a quien los partidos pongan en la “parrilla de candidatos”, pues toda institución, incluso aquellas amparadas en el silencio de la ley, en la costumbre institucional, arrastran una inercia, que la que queremos conjurar en este proyecto de reforma constitucional.

Nos referimos sólo al senado, para dividir estratégicamente los proyectos, y generar discusiones separadas, a efectos de no distorsionar el diálogo político entre ambas Cámaras.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Agrégase el siguiente nuevo inciso final al artículo 50 de la Constitución Política de la República: “Sin perjuicio de lo anterior, los senadores podrán ser electos sólo por dos periodos consecutivos”.

Elimínase del artículo 51 la fórmula “Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos”.